

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2016
		PÁGINA	Página 2 de 3

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 30 de junio de 2017

Señor
LINDSAY SHARIK CACERES VILLAMIZAR
Carrera 10 No 5-09
GAMBITA - SANTANDER

Asunto: Notificación por Aviso

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo:	Resolución No 0646
Clase de Proceso	Proceso Persuasivo
Fecha:	03 DE MARZO DE 2017
Proferido por:	DRA. ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Entidad:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER
Recursos:	Reposición: Si procede. Apelación: Si procede.
Plazo respectivo	10 días hábiles a partir del día siguiente del recibo del presente aviso

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (03) folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
Tesorera –Secretaria de Educación Departamental
Gobernación de Santander
Tel: 6339666 Ext. 1471





RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG. 1 DE 3
------------	------------------------	-----------------	-----------	-------------

- 3 MAR 2017

RESOLUCION NÚMERO DE 2017

SED - - - 0 6 4 6

Por la cual se declara una obligación de reintegro del dinero cancelado a LINDSAY SHARIK CÁCERES VILLAMIZAR, por concepto de mayores valores pagados en nómina en el año 2016, a favor de la Secretaría de Educación Departamental de Santander

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto No. 007 de 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo quinto numeral 4 literal a) del decreto No. 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que **LINDSAY SHARIK CACERES VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.553, fue trasladada a otra secretaría, mediante Resolución 3433 de octubre 6 de 2016, quien era docente AREA-NIVEL, **BASICA PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VICTORIA**, sede **ESCUELA RURAL SARDINAS**, del municipio de **LEBRIJA**.
3. Que mediante resolución SED 0003711 del 3 de noviembre de 2016, se le concedió licencia por enfermedad no profesional por el término de NUEVE (9) días comprendidos entre el 22 y el 25 de octubre de 2016, que corresponde a la incapacidad #0200038274 y del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016, que corresponde a la # 02000038365.
4. Que con la desvinculación laboral, según Resolución 3433 del 06 de octubre de 2016, de la docente **LINDSAY SHARIK CACERES VILLAMIZAR**, durante el período comprendido entre el 22 y el 25 de octubre de 2016, y del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016, y por no estar retirada de la nómina, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, le pagó incapacidad que no le correspondía.
5. Que con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido el día 3 de Enero de 2017 por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados por mayor valor a **LINDSAY SHARIK CACERES VILLAMIZAR** durante el período no laborado, comprendido desde el 22 al 25 de octubre de 2016, y del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016, liquidación que asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$176.573)**.
6. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
7. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "*Que no existe en cabeza*



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG. 2 DE 3
------------	-----------------------	----------------	-----------	-------------

del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)"

- SED - - - 0 6 4 6 - 3 MAR 2017
8. Que el Código Civil en su artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
 9. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a **LINDSAY SHARIK CACERES VILLAMIZAR**, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le había cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente válido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
 10. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, **LINDSAY SHARIK CACERES VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.843.553, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$176.573)**, correspondientes al pago de 1/3 parte de incapacidad no causada y por ende no devengada durante el período comprendido entre el 22 y el 25 de octubre de 2016, y del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016.
 11. Que a la fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el cobro Persuasivo con la aplicación de procedimientos establecidos dentro de los términos legales, con la advertencia que de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al cobro Coactivo, por constituir una obligación de pago de suma de dinero clara, expresa y actualmente exigible.
 12. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente acto es

CONCEPTO	PERÍODO	VALOR
INCAPACIDADES A 1/3 PARTE - 9 DÍAS NO COBRADAS	DEL 22 Y EL 25 DE OCTUBRE DE 2016, Y DEL 31 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$176.573

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que, **LINDSAY SHARIK CACERES VILLAMIZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.843.553, adeuda al Departamento de Santander la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$176.573)**, por concepto de 1/3 parte de incapacidad no causada, ni devengada y pagada, durante el período comprendido entre el 22 y el 25 de octubre de 2016, y del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículo 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 3 DE 3
------------	------------------------	-----------------	-----------	------------

SED - - - 0646

- 3 MAR 2017

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de Febrero de 2017.


ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA
Secretaria de Educación Departamental
Gobernación de Santander

Proyectó: Oscar Eduardo Villamizar Prada
Jefe Grupo Talento Humano

Revisó: Grupo Apoyo Jurídico